



Lima, 19 de Marzo de 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° SS002-2018-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 39193-2017, N° 44363-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 39193-2017, la señora Mariluz Laupa Tapia, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de cabinas de internet y servicio de copias en el establecimiento ubicado en jirón Junín N° 376, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento forma parte de un inmueble matriz, signado como Junín N° 364, 370, 376, 378, 380, 386, 398, esquina con jirón Azángaro N° 204, 206, 208, 214, 224, 228, 232, declarado Monumento e integrante de la Zona Monumental de Lima, ambas condiciones declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, y conformante del Ambiente Urbano Monumental del jirón Azángaro, cuadra 1, 2 y 3 declarado mediante la citada Resolución y del Ambiente Urbano del jirón Junín, de la cuadra 2 a la 14, declarada mediante la Resolución Jefatural N° 159/INC de fecha 22 de marzo de 1990;

Que, mediante Informe N° 000031-2017-MAUG/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 08 de noviembre de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 06 de noviembre de 2017, se trata de una edificación mayor de dos niveles en esquina, compuesta estructuralmente por muros de adobe en el primer piso y quincha en el segundo, con entrepiso de viguería y techo de madera; el establecimiento está constituido por un ambiente ubicado en el zaguán, con dos portones de madera batientes en el vano de acceso al zaguán, dicho ambiente sirve de atención al público con mobiliario removible, como vitrinas, fotocopiadoras, computadora, estantes, cuenta con obras de remodelación como la instalación de un tabique a mitad del zaguán que delimita el establecimiento e impide el paso al patio principal del inmueble matriz; la habilitación de un servicio higiénico con revestimiento cerámico en pisos y paredes, la apertura de un vano en el muro de adobe original para acceder al servicio higiénico, la instalación de piso de cemento pulido en el establecimiento; advirtiendo que las obras constatadas no cuentan con antecedentes de autorizaciones en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; asimismo, respecto al uso solicitado para internet y servicios de copias, se encuentran conformes los giros comerciales de: *comunicaciones telefónicas, cabinas de internet* – código I-64-2-0-01, *servicio de producción de copia, copias heliográficas* – código K-74-9-9-16, en el inmueble ubicado en Zona de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1), según al Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML de fecha 20 de diciembre de 2005 y modificatorias; por lo que se concluye solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en el artículo 22° literales a), d) y h), 27° y 34° de la Norma A. 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y el artículo 22°, numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, mediante el Oficio N° 01898-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 24 de noviembre de 2017, se comunica a la administrada las observaciones técnicas provenientes de la evaluación del expediente;

Que, mediante el expediente N° 44363-2017, la señora Mariluz Laupa Tapia, presenta sus argumentaciones en atención al Oficio N° 01898-2017-DPHI/DGPC/VMPCIC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 00040-2018-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 09 de marzo de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de las argumentaciones solicitadas mediante el Oficio N° 01898-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, argumentando que, *“se ha acondicionado un tabique de estructura de madera a mediana altura, sin haber dañado la arquitectura del local comercial y se desconoce los cambios o remodelaciones que se hayan realizado en el inmueble, respecto al baño la recurrente no ha instalado los servicios higiénicos, ya que cuando se arrendó los servicios higiénicos ya existían, asimismo no tuve conocimiento que al suscribir el contrato la declaración de Monumento e integrante de la Zona Monumental del Lima del inmueble”*; cabe señalar que, toda obra de remodelación, ampliación, acondicionamiento y refacción debe ser evaluada y aprobada por el Ministerio de Cultura según se indica en el Reglamento de la Ley 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que en su artículo 28° establece: “La ejecución de toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura; adicionalmente, no es procedente que las áreas comunes de circulación (zaguán), que comunica al patio principal sean ocupadas para realizar alguna actividad comercial, debe mantener libre todo espacio que sea de uso común de circulación y salida de evacuación de las áreas interiores que colindan con el patio principal, se debe disponer el retiro del tabique que impide el acceso al patio principal; con respecto al desconocimiento de la condición de Monumento, esta Resolución se encuentra publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha 28 de Marzo de 1973; por lo tanto, de la revisión realizada a las piezas documentales presentadas y las que obran en archivo de esta Dirección, se advierte que el administrado no cumple con presentar la documentación requerida para su verificación, las cuales han modificado las características arquitectónicas (altura original), carpintería y morfológicas (expresión formal), contraviniendo lo previsto en el artículo 22° literales a), d) y h), de la Norma A. 140, del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura, puesto que el inmueble materia del procedimiento se encuentra declarado como Monumento conformante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para el uso de cabina de internet y servicios de copias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”;



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra



PERÚ

Ministerio de Cultura

pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer el uso de cabinas de internet y servicio de copias, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas para su acondicionamiento contravienen lo dispuesto en el artículo 22° literales a), d) y h), 27° y 34° de la Norma A. 140, del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley 27580 - Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;



Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los expedientes N° 39193-2017, N° 44363-2017, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en jirón Junín N° 376, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de cabinas de internet y servicio de copias, en el establecimiento ubicado en jirón Junín N° 376, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora